

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

ANUNCIOS DEL DIA.

Santas Basilia y Anastasia Mártires y el Beato Lucio Confesor.

CUARENTA HORAS.—Concluyen en la parroquial de San Cucufate: se descubre á las ocho y media de la mañana y se reserva á las seis y media de la tarde.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Nuestra Señora del Tránsito, ó de Agosto, en Santa Maria del Mar.

Dia.	Hor.	Term.	Barom.	Vien. y at.	Sol.
14	7 m.	11	4 32 10	S. O. nub.	Sale 5 h. 29 ms. m. H. M. Merid. 12 Se pone á 6 h. 31 ms. t. Reloj. 12 2
	2 t.	14	5 32 10	S. nub.	
	10 n.	13	32 10	S. E. nub.	

ESPECTACULOS.

Teatro Principal.—Deseosa la empresa de complacer al público ha combinado la siguiente y variada funcion. 1.º Se pondrá en escena la linda pieza en un acto traducida del francés, titulada: El mudo por compromiso, dirigida por el primer actor de carácter jocoso el Sr. Sanchez Albarran, que será acompañado en ella por las señoras Martinez, Valero, y Raurell, y los señores Pacheco y Casanovas. 2.º El baile de la Pandereta, desempeñado por las Sras. Duchateau y Leblon, con la soltura y gracia que las distinguen. 3.º La chistosa pieza nueva en 1 acto, y en verso, del Sr. Peña, dirigida por el Sr. Sanchez: No mas secreto, ó el hombre en duda. La originalidad y animacion de dicha produccion la recomiendan y aseguran su buen éxito. 4.º Se bailará el gracioso paso cuarto del Albia flor por las señoritas Duchateau y Leblon y el Sr. Duchateau. 5.º Seguirá la linda pieza andaluza en un acto, del señor Sanz Perez, La flor de la Canela, cuya ejecucion tanto ha sido celebrada y en la cual con tanta verdad desempeña el señor Sanchez Albarran el papel de calésero. 6.º Terminará la funcion con el baile la Redowa, por las señoras Leblon y Duchateau.—Entrada 4 rs. A las siete y media.

Teatro del Odeon, en el salon de San Agustin. Cediendo la empresa de este teatro el local á los actores que pertenecieron al Liceo, estos favorecidos por la bondad de la señora Mirambell y del señor Saez, han dispuesto dar la segunda representacion destinada al mismo objeto que la que tuvo lugar el lunes 8 del presente, para lo cual pondrán en escena la linda comedia en dos actos y en verso, de D. M. Z. Cazorro: los dos Doctores; desempeñada por las señoras Mirambell y Torres y los señores Saez, Oliver y Maza. Se bailarán manchegas á cuatro. Terminando con la comedia en un acto, El cambio de Uniforme, ó los dos Seminaristas; por las señoras Mirambell y Torres, y los señores Oliver, Maza y Tort. A las siete y media.

SERVICIO PARA EL 15.

Jefe de día, D. José Gomez, teniente coronel graduado, segundo comandante de infantería, capitán de la brigada de Montaña.—Parada, los cuerpos de la guarnición.—Rondas y contrarondas, Valencia.—Hospital y provisiones, id.—Teatro, id.—El brigadier, sargento mayor, José María Rajoy.

BARCELONA.

Barcelonés Considera que á estas horas estará verificando el Pontífice su entrada en la capital del orbe cristiano. Dice que ha sido grande el empeño que ha habido por parte del Austria y de la Francia para la vuelta del Pontífice al Vaticano, haciendo al parecer esta última concesion para que se verificase este suceso, pero que todo esto no es ni seria suficiente para volver á dar de nuevo al Pontífice el prestigio de que disfrutara como Príncipe temporal. Debe pues suponerse, añade, que el Papa gobernará sus estados mientras tenga el apoyo de las bayonetas extranjeras. La cuestión que desde este momento se le presenta, es la de saber si rodeado de ejércitos extranjeros podrá el Papa obrar desembarazadamente y adoptar para sus estados todas aquellas medidas que, segun se voluntad, pretenda adoptar. Como cree crítica la situación del Papa, no puede atinar el *Barcelonés* como haya Su Santidad determinado regresar á sus estados, pues en su concepto solo le hubiera sido dable adquirir de nuevo algun prestigio, si desembarazadamente hubiese podido volver á tomar las riendas del gobierno de los estados romanos. Y deduce de las reflexiones que hace, que el poder temporal de los Papas depende de la conducta del Pontífice actual.

Bien público. Por la abundancia de materiales suprime su artículo editorial.

Opinion pública. Hace algunas reflexiones sobre el triste espectáculo que ofrece la ciega ó insensata reaccion que dice se esfuerzan en proseguir algunos gobiernos moderados, hijos legítimos del despotismo y que reconocieron el derecho del pueblo al mismo tiempo que pensaban ya en los medios de destruirlo: la reaccion pues no es, en su concepto sino una vil traicion contra el derecho. La reaccion no la vé en los pasados tiempos ni podia á su ver existir, por que no eran reconocidos los derechos del pueblo: ha nacido, dice, con la libertad, porque la reaccion no es sino el despotismo que agoniza y que se bate para conservar su vida. La reaccion debia subsistir en nuestra época, pues habia luchas entre el sistema antiguo y el nuevo, entre el pasado y el porvenir; las reacciones no son sino las convulsiones por las que el sistema antiguo revela que no ha espirado aun. Espresa que quienes causan las reacciones son los absolutistas que no han querido transigir nunca con la libertad, con los derechos del pueblo, son los gobiernos que rigen á muchos paises, que han transigido con la libertad para hacerla luego infame traicion y asesinarla; algunas aristocracias, alguna clase elevada, que no ha querido reconocer que el verdadero predominio social solo se ejerce por medio de la irresistible influencia moral del talento ó de la virtud, y que solo quiere el dominio de la fuerza material; alguna parte bastante crecida del clero, y por último un numeroso compuesto de hombres de todas clases que solo quieren gozar en la sociedad y que no quieren derechos porque sus pasiones no hayan de ser limitadas por ninguno.

Ha salido para Madrid nuestra jóven y apreciable poetisa doña Angela Grassi.

Deseamos que entre los distinguidos literatos de la corte conquiste nuevos y merecidos laureles.

—En la tarde de anteayer volvió á abrirse el titulado Gran Café de la Rambla, habiéndose desvanecido satisfactoriamente para el dueño de dicho establecimiento, segun hemos visto indicado, los motivos que, segun se suponía, habian dado lugar á que se mandase cerrar.

—Asegúrase que el día de San Jorge tendrá lugar otro lucido baile en los salones de la Sociedad Filarmónica.

—En la misma continúan los ensayos en orquesta del drama sacro «El juicio final» del señor maestro Andreu.

—Se nos ha asegurado, dice ayer «El Barcelonés» que en la semana próxima van á empezarse las obras del teatro de Gracia, el que será construido con toda elegancia y al estilo moderno.

—Segun tenemos entendido, va á procederse desde luego á fundir de nuevo la campana de la parroquia de Santa María, con la que quedó cascada hace ya algunas semanas. Es muy probable que los dibujos, el molde, la fundicion y la colocacion se habrán verificado antes de que el público de Barcelona vea aparecer la tan deseada campana del reloj de la Catedral.

—El sábado una comision del Excmo. Ayuntamiento, juntamente con otra de los pueblos de Sarriá y San Gervasio y un delegado del gobierno civil, recorrió los terrenos colindantes entre dichos pueblos, y el territorio de estramuros de Barcelona, á fin de proceder á la colocacion de los mojones que han de determinar sus respectivos lindes con arreglo á los planes últimamente aprobados.

—El Barcelonés indica que el jóven que fué asesinado en la noche del jueves en la calle de S. Martin lo fué á consecuencia de disputas que tuvieron lugar en una taberna de la propia calle, producidas aquellas, segun dice, de resultas del juego.

Lérida 13 de abril.

Sabemos que los tres franceses que el 16 de febrero habian sido presos en el Valle de Arán por haber introducido las 14 mulas que se vendieron por la Hacienda en esta capital, se han escapado de la prision de Viella. Este era el único medio de dar una solucion al negocio por el cual estaban presos, pues lo habian sido con las armas en la mano. (E. del Segre.)

Noticia de los fallecidos en los días 12 y 13 de abril de 1850.

Casados 2—Viudos 1—Solteros 1—Niños 2—Abortos »

Casadas »—Viudas 3—Solteras 3—Niñas 1

Nacidos.—Varones 13—Hembras 15

ANUNCIOS OFICIALES.

Caja de ahorros de la provincia de Barcelona.—Han ingresado en este día 31,810 rs. procedentes de 715 imposiciones, siendo 28 el número de nuevos imponentes. Se han devuelto 6,261 rs. 31 mrs. á petición de 13 interesados. Barcelona 14 de abril de 1850.—El director de turno, José Ramon de Camps.

—Monte-Pío Barcelonés.—Se avisa á los que tengan alhajas ó géneros empeñados en este Monte por préstamos cuyos plazos hayan vencido, acudan á redimir sus prendas ó á renovar sus pagarés satisfaciendo los intereses devengados, pues de lo contrario se procederá á la venta de dichas prendas en pública almoneda.

—Bailía general del Real Patrimonio de Cataluña.—En virtud de Real autorización, anuncio nuevamente la subasta del establecimiento del molino harinero y Azud, que S. M. la Reina Nuestra Señora posee en la villa de Flix, bajo el tipo ofrecido de las dos terceras partes de su justiprecio. El remate que será solo y único, tendrá lugar en esta Administración Patrimonial, sita en los bajos del Real Palacio de esta ciudad, el día 26 del corriente mes á la hora de las doce de su mañana, quedando adjudicado á favor de quien presentare proposición mas ventajosa á los Reales intereses, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Administración del ramo. Barcelona 12 de abril de 1850.—Francisco de Jaques.

Lotería nacional moderna.

La Dirección general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 7 de mayo próximo sea bajo el fondo de 120,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1000 premios 90,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Un premio de 24,000 pesos fuertes. — 1 de 12,000. — 1 de 6,000. — 1 de 3,000. — 4 de 1000. — 6 de 500. — 7 de 400. — 9 de 200. — 10 de 100. — 10 de 60. — 350 de 32.

Dos aproximaciones de 320 pesos cada una para el número anterior y posterior al del premio de 24,000. — Dos idem de 180 pesos para idem al de 12,000. — Dos idem de 120 para idem al de 6000. — Dos idem de 80 para idem al de 3000.

Si el número 1 oblitviese alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que corresponda á dicho premio será para el 30,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octayos de á 10 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero nó por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada este Establecimiento. Barcelona 15 de abril de 1850.

PARTE RELIGIOSA.

SANTAS BASILISA Y ANASTASIA.

Nacieron estas bienaventuradas vírgenes de ilustres padres de la ciudad de Játiva, reino de Valencia. Fueron catequizadas y bautizadas por el apóstol San Pablo, al cual siguieron á la ciudad de Roma, y ya discípulas suyas se hallaron presentes al martirio de su Santo Maestro y del príncipe de los apóstoles Pedro, y concurrieron á dar sepultura á sus sagrados cuerpos. Habiendo llegado esta obra de misericordia á oídos del emperador Neron, las mandó prender y poner en una obscura y estrecha cárcel. Presentáronlas delante del juez, y no pudiendo reducir las al culto de los falsos dioses con dádivas y promesas, las hizo padecer muchos géneros de tormentos; y como las santas vírgenes padeciesen constantes por la fé de Jesucristo, y no dejasen de predicar la ley de alabar su santo nombre, las hizo cortar la lengua, piés, manos, pechos y cabeza, y sus benditas almas volaron al Cielo. El Papa Urbano VIII dió el cuerpo de Sta. Anastasia á los reyes de España, en cuya capilla se venera hoy día. Fué el martirio de estas gloriosas vírgenes á los 15 de abril, año del nacimiento de Cristo de 69.

La iglesia reza de S. Rudesindo O. y C. doble y con color blanco.

Hoy en la parroquial de San Miguel Arcángel se celebra el día de desagracios á Jesus Sacramentado, y predicará el R. D. Francisco de Paula Moliné.

La I. y V. Congregacion de Nuestra Señora de la Buena Muerte, practicarán hoy, á las 6 y 1/2 de la tarde, los acostumbrados ejercicios, y predicará «de las cinco llagas de nuestro Redentor.» (devocion especial de dicha Congregacion,) el Reverendo D. Ramon María Camps, phro.

D. José Domingo y Massaguer, arquitecto, ha fallecido. (E. P. D.) Su padre, hermanos y parientes, suplican á las personas á quienes por olvido involuntario se les haya pasado esquela de convite, se sirvan asistir al funeral que en sufragio de su alma, se celebrará el martes 16 del corriente, á las 10 de la mañana, en la Santa Iglesia Catedral. Las misas despues del funeral y en seguida la del perdon. El duelo se despide en la iglesia.

PORTE ECONOMICA.

LIBROS.

LA PRESERVACION PERSONAL, Ó tratado médico popular sobre las enfermedades de la juventud y de la edad viril, la impotencia prematura, la esterilidad y las dolencias procedentes de los excesos sensuales y del contagio, con muchisimas reflexiones sobre el onanismo, el aniquilamiento, las afecciones nerviosas, la sífilis, etc., etc., é ilustrado con 40 láminas coloridas, por el doctor Samuel La'Mert. Esta obra que en Inglaterra y en todos los demás puntos que ha sido traducida se vende á 20 rs. tenemos la vanagloria de ser los primeros en España de haberla publicado y venderla al infimo precio de 8 rs. en la libreria de Mayol, calle de Fernando VII.

AVISOS.

EL ABOGADO D. JOSÉ MALUQUER, TIENE su nueva habitacion en la calle de Solent, núm. 5.

VENTAS.

EN UNO DE LOS PARAJES DE SARRIÁ, hay para vender cinco solares, cuyas paredes están construidas hasta el primer piso, junto con dos pozos, sus aljibes y un hermoso huerto con árboles frutales. El escribiente de la calle de la Puertaferrisa, casa núm. 15, informará de quien está encargado de venderlos.

EN LA FÁBRICA DE SOMBREROS, ESTABLECIDA en la plaza de la Bocaría, núm. 36, piso 1.º, hay un buen surtido de sombreros de todas clases; advirtiendo que por mayor, se hará rebaja de los precios siguientes: los de 20 rs. á 18 id.; los de 24 rs. á 22 id.; los de 40 rs. á 36 id. En la espresada fábrica se saca el sudor de los sombreros de muelles, de seda y de castor, y se dejan lo mismo que nuevos.

JARABE DEPURATIVO VEJELAL. EN el establecimiento general de jarabes del Globo, de la calle del Vidrio, se despacha el verdadero depurativo vegetal, cuya composicion se debe al profundo estudio de algunos médicos de elevada posicion de esta ciudad, que han observado aten-

tamente y con perseverancia laudable, los decididos efectos de las substancias que lo forman. Este jarabe no conocido hasta ahora, escede por sus virtudes medicinales, á cuantos depurativos se han usado hasta el presente, siendo recomendable ademas por la facilidad de tomarse. Es útil en todas las enfermedades humorales, como vicios herpéticos sífilíticos, y en las restantes que se indican en el prospecto que acompaña á cada botella. En el mismo establecimiento se venden los jarabes pectoral, de liquen, sodorífico, flores cordiales, zarzaparrilla, otros medicinales, y un abundante surtido de refrescos elaborados con toda perfeccion.

CITRINA ESPUMOSA.—LA CITRINA ES-pumosa, conocida del público como á un gran refrescante, y que á mas produce buenos efectos para el estómago, se vende en varios cafés y chocolaterias, y su principal establecimiento es en la calle de la Canada, núm. 4, tienda de guarnicionero.

ALQUILERES.

EL DROGUERO DE FRENTE LA FUENTE de la calle Nueva de la Rambla, informará de una sala y alcoba amueblada, que está para alquilar, y tiene muy buenas vistas.

ESTÁ PARA ALQUILAR EL SEGUNDO piso de la casa núm. 54 de la calle alta de S. Pedro, el que ademas disfruta de muy agradable vista al campo. En el segundo piso de la casa del lado, núm. 33, darán razon.

EN LA CALLE DE GIGNÁS, ESTÁ PARA alquilar el segundo piso de la casa núm. 30. En la primera tienda de dicha casa, se encontrarán las llaves.

SIRVIENTES.

UN RELIJO SO LEGO ESCLAUSTRADO, desea encontrar colocacion en una casa para servir, acompañar niños ó cuidar de un jardin; está bien impuesto en los quehaceres domésticos: informarán en la calle de Tres Llits, núm. 8, piso segundo.

PARTE COMERCIAL.
ABERTURAS DE REGISTRO.

Para Santiago de Cuba.

Saldrá del 5 al 10 del próximo mayo el bergantin-goleta Irene, capitán don Francisco Carbonell, admitiendo carga á fletes y pasajeros. Se despacha en la calle de la Plata, núm. 1, piso primero.

Para Cádiz.

Saldrá el 20 del corriente, el bergantin Jóven Regla, c. D. Juan de Olagibel; admite carga y pasajeros. Se despacha en la agencia de D. Domingo Rubert.

Para Gijón.

Saldrá el 25 del actual, el bergantin-goleta Teresita, c. D. Ramon Otero; admite carga y pasajeros. Se despacha en la agencia de D. Domingo Rubert.

Para Montevideo y Buenos-Aires.

Saldrá el 10 del próximo mayo, la muy velera y acreditada corbeta Restauracion, c. D. Florencio Arata; admite solamente pasajeros. Se despacha en la calle nueva

de S. Francisco, núm. 28.

Para Almería.

Saldrá el 19 del actual el queche español Jóven Eusebio, capitán D. Juan Sala; admite carga á fletes y pasajeros. Se despacha en la agencia de D. Buenaventura Solá y Amat, frente la fuente de la Aduana.

Para Cádiz y su carrera.

El vapor español Cid, saldrá el 16 del corriente á las nueve de la mañana, admitiendo carga y pasajeros. Se despacha en la calle de la Merced, esquina á la plaza de S. Sebastian, casa número 1, piso principal.

Para Marsella.

Saldrá el 17 del actual, á las 6 de la mañana, el vapor 1er. Gaditano; admitiendo carga y pasajeros. Se despacha en la calle de Escudellers, número 4.

Embarcaciones llegadas al puerto en el día de ayer.

Mercantes españolas.

De Gijón y Málaga en 30 d. bergantin-goleta Teresa, de 110 t., c. D. Ramon Otero, con 242 qq. hierro á D. José María Serra, 127 id. á D. Francisco José Bofarull, 25 pipas aceite á los señores Serra y Parladé, 241 qq. carbon de piedra á D. P. Tinoré, 11 cajas bujías á D. I. Ametller, 41 canastos botellas y 50 cajas vidrios á D. B. Solá y Amat, 122 id. á D. Gerónimo Rull, 60 id. á D. Pedro Marsal, 29 id. á D. José Oriol y Camaló, 9 id. á D. Ramon Girona, 65 id. á D. Joaquin Fatjó, 5 id. á don Francisco Llompert, 4 id. á D. José María Leon, 4 id. á D. Francisco Baladó, y 3 id. á D. J. Grases.

De Benicarló y Tarragona en 8 d. laud Castillo, de 13 t., p. José Guzman, con 40 medias pipas aguardiente y 1/2 de vino trasbordo.

De Marsella en 2 d. polacra Dorotea, de 208 t., c. D. Antonio Pagés, con 15 piezas arboladura á D. B. Solá y Amat, y lastre consignado á los señores Font y Riudor.

De id. en 4 d. polacra Activa, de 133 t., c. D. José Carreras, en lastre consignado á D. Pedro Olivas.

De Motril en 8 d. laud S. Francisco, de 22 t., p. Ramon Dols, con 43 pipas aceite á D. C. Torrens y Miralda, 3 id. á D. José Ribera y 400 paquetes pleita á don Juan Coll.

De Torreblanca en 3 d. laud Firme, de 22 t., p. Sebastian Duran, con 2200 @ algarrobas á D. Federico Carbó.

De Torros, Almuñecar y Altea en 12 d. laud S. Sebastian, de 23 t., p. Francisco Juan, con 800 paquetes pleita á D. Pedro Olivas.

Ademas 10 buques de la costa de este Principado, con 272 pipas vino, trasbordo, 16 id. á D. Juan Oliver y 5 cargas obra de barro.

Queda á la vista dirigiéndose al puerto la polacra española Ronda.

NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr. : Autorizado el Gobierno por la base quinta de la ley de 17 de Junio del año pasado para poder establecer en el reino alguno ó algunos depósitos generales donde se admita toda clase de productos, géneros y efectos, y mandados plantear por el art. 4.º del Real decreto de 5 de octubre siguiente en los puertos de Cádiz, Coruña y Mahon :

Siendo necesario para el buen régimen de aquellos establecimientos un reglamento especial, en el cual se atiende igualmente al interes del comercio y al del Gobierno:

Considerando que pues los depósitos han de redundar en beneficio directo y peculiar del comercio, corresponde al mismo comercio costearlos en todas sus partes, dirigirlos y administrarlos :

Considerando asimismo que el Gobierno está obligado á intervenir las operaciones de los depósitos para impedir que se cometan abusos de cualquier género, pero evitando que las reglas administrativas traspasen los límites de la necesidad y se conviertan en vejaciones para el tráfico; S. M. la Reina (Q. D. G.), con presencia del proyecto formado por esa Direccion general, se ha dignado aprobar el adjunto reglamento para el régimen de los depósitos generales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

El reglamento para el régimen de los depósitos generales de puerto que S. M. se ha servido aprobar es el que sigue :

Artículo 1.º Los depósitos generales de comercio mandados crear por la ley de 17 de Julio y Real decreto de 5 de Octubre de 1849 en los puertos de Cádiz, la Coruña y Mahon durarán cuando menos cinco años, contados desde la fecha de su establecimiento, á no ser que antes de este plazo se negase el comercio á sostenerlos. Si el Gobierno acordase suprimirlos pasados los cinco años, se avisará el comercio uno antes, concediéndole otro para la reexportacion de los efectos existentes en almacenes.

En el caso de que se supriman los depósitos por negarse al comercio á sostenerlos, se dará tambien por el Gobierno un plazo prudencial para la estraccion de los efectos.

Art. 2.º Las Juntas de comercio respectivas elegirán tres individuos de su seno, que presididos por el primer nombrado constituyan la comision directiva del depósito general: cada año se renovará uno de los vocales del modo que acuerden dichas Juntas.

Art. 3.º Siendo de cuenta del comercio todos los gastos de instalacion, conservacion y administracion de los depósitos, las comisiones directivas proveerán á los primeros gastos por medio de un préstamo voluntario ú otro que crean conveniente; y será reintegrable, como tambien sus intereses, con los productos del mismo depósito.

Art. 4.º Estas comisiones propondrán á la aprobacion del Gobierno el plano del edificio en que haya de situarse el depósito general; debiendo reunir á las condiciones de aislamiento y seguridad, local suficiente para los almacenes, oficinas, habitacion del guarda-almacen y colocacion de la guardia del resguardo. Si el edificio lo permitiese tendrá tambien habitacion el Administrador.

En los puntos en que existan edificios del Estado con las condiciones necesarias, serán preferidos, abonándosele al Gobierno el correspondiente alquiler.

Art. 5.º Se admitirán en los depósitos toda clase de géneros, frutos y efectos, asi coloniales como extranjeros, y cualquiera que sea su procedencia, sin previo pago de otro derecho ni arbitrio que el de almacenaje, bien sea que los buques conductores

vengan destinados á los mismos puertos, ó que entren en ellos por arribada ú otra causa, siempre que midan en uno y otro caso 80 toneladas castellanas de 20 quintales cuando menos.

Art. 6.º Se colocarán en almacenes distintos é independientes los géneros lícitos é ilícitos, de suerte que no puedan confundirse de modo alguno.

Los artículos sujetos á combustión espontánea y las materias inflamables se situarán en local separado, donde por su distancia no puedan perjudicar á los depósitos, y bajo la inspección del resguardo, á fin de evitar toda clase de fraudes.

Art. 7.º Las Juntas de comercio formarán y someterán á la aprobación del Gobierno las tarifas de los derechos de almacenaje que hayan de satisfacer á su entrada los géneros que se depositen. Estos podrán ser, ó una pequeña cantidad por cada bulto, ó un tanto al año sobre el valor de las mercancías, que nunca podrá exceder del 1 por 100. Si las tarifas produjesen mas cantidad de la necesaria para cubrir los gastos del depósito, podrán disminuirse los derechos; pero si no alcanzaren, el Gobierno decidirá su aumento, á propuesta en ambos casos de las Juntas de comercio.

Art. 8.º Las propiedades extranjeras que se hallen en los depósitos serán respetadas en todos casos, aun en el de la guerra.

Art. 9.º Los fondos de los depósitos generales y las fianzas de los empleados en su caso son responsables para con los dueños ó consignatarios de todos los efectos almacenados, previo su reconocimiento y salvos los deterioros y mermas producidas por causas propias de los mismos y los casos fortuitos.

Art. 10. La administración de los depósitos generales estará á cargo de las comisiones directivas nombradas por las Juntas de comercio con arreglo al art. 2.º

Art. 11. Las comisiones directivas participarán á los Administradores de los depósitos respectivos los nombres de los representantes del comercio para la gestión de los depósitos, así como de su separación y sustitución en los casos en que estas se verifiquen.

Art. 12. Como los depósitos generales deben absolver en sí los de lícito comercio, se harán cargo desde luego las comisiones directivas de los nuevos depósitos de los efectos de comercio existentes en los antiguos, sin exigir por ellos nuevos derechos sino subrogándose á la Hacienda; y asimismo entregará esta á dichas comisiones los sobrantes, donde los hubiese, del fondo de los antiguos depósitos, despues de cubiertas todas sus obligaciones, y los enseres y útiles de los mismos que no pertenezcan á la Hacienda pública.

Art. 13. Constituirán los fondos de los depósitos generales:

1.º Los recursos que se expresan en el artículo 3.º

2.º Los sobrantes, donde los haya, del fondo del antiguo depósito de géneros lícitos.

3.º El derecho de almacenaje con arreglo á las tarifas formadas por las Juntas de comercio, y aprobadas por el Gobierno.

Art. 14. Estos fondos no podrán distraerse á otro ningun objeto, por sagrado y urgente que sea, ni aun á título de reembolso.

Art. 15. Los empleados que la Hacienda pública tendrá, por ahora, en los depósitos generales, y á reserva de aumentarlos donde la necesidad lo exigiere para intervenir sus operaciones, y cuyos sueldos satisfarán las comisiones directivas en las tesorerías de provincia serán:

Un administrador.

Dos vistas.

Un fiel pesador.

Un guarda-almacen.

Los vistas y el fiel pesador de los depósitos aumentarán la dotación de las Aduanas respectivas, cuyos Administradores designarán diariamente los que hayar de desempeñar el servicio del depósito, sin ser especiales para estos.

Art. 16. Los guarda-almacenes de los depósitos prestarán una fianza igual á la

que presten los alcaides de las respectivas Aduanas, bien en dinero ó bien su equivalente en papel del Estado; y antes de ser aprobada por el Gobierno, se oirá el dictámen de la comision directiva del depósito respectivo.

Art. 17. Los Administradores nombrados por el Gobierno no tendrán intervencion alguna en la administracion económica de los depósitos. Sus atribuciones, ademas de las que se designan en el reglamento, serán la de cuidar de que no ingrese ni salga del establecimiento género ni efecto alguno sin su noticia y por su orden, y designar el vista que entre los que estén de servicio en el depósito haya de practicar cada reconocimiento. En el caso de que el reconocimiento no se concluyese en el mismo dia, continuará en el siguiente el vista que le empezó.

Art. 18. El guarda-almacén tendrá una llave de los almacenes, y presenciará la entrada y salida de todos los efectos en el depósito.

Art. 19. Las comisiones directivas entregarán todos los meses en las tesorerías de las provincias respectivas el importe de los sueldos de los empleados que la Hacienda pública destina para la intervencion de los depósitos generales, y que se designan en el art. 13, siendo este gasto uno de los preferentes.

Art. 20. Las Autoridades de la Hacienda pública de las provincias donde se establezcan los depósitos generales, cuidarán de la vigilancia exterior del local de los mismos. Este deberá tener una sola puerta al muelle: custodiada por el resguardo: no se permitirá habitar dentro de él sino á los empleados encargados de su custodia, ni la entrada y salida de otros que estos fuera de las horas hábiles.

Art. 21. Los dueños ó consignatarios de los efectos depositados podrán verificar en ellos, dentro del mismo depósito, los cambios de envase y enfiardamiento que les convenga, tomándose nota de ello en el registro de que trata el artículo 23.

Art. 22. Las ventas ó traspasos que se hagan no alterarán la esencia de los depósitos, debiéndose contar siempre el término concedido desde la entrada de las mercaderías en los almacenes; pero cuando se verifiquen dichas ventas tendrán los interesados obligacion de participarlo de oficio á las oficinas del depósito para que se hagan en los asientos las anotaciones convenientes y se entreguen los efectos, en su dia, á los legítimos dueños. Sin llenar esta formalidad no se reconocerá la trasmision de dominio.

Art. 23. Los representantes del comercio en los depósitos generales llevarán tres registros foliados y rubricados por la Autoridad superior de Hacienda de la provincia.

En el primero se sentarán, por orden de fechas, los frutos, géneros y efectos que ingresen en el depósito, con especificacion de su procedencia, buques conductores, cantidad, número ó peso en cuenta y medida castellanos y referencia á la orden del Administrador del depósito en cuya virtud se admitieron.

En el segundo, tambien por orden de fechas, se sentará la salida de los mismos, con esplicacion de si se introdujeron para el consumo ó se esportaron para otros puntos de la Península, y cuáles sean estos, ó para el extranjero ó las posesiones españolas de Ultramar; y en estos casos se expresará el nombre del buque, con referencia tambien á la orden del Administrador del depósito que autorizó la salida.

En el tercero se llevará una nota diaria expresiva de las alteraciones que hayan sufrido, dentro del mismo depósito, los envases, fardos ó empaques con que se introdujeron los géneros, refiriéndose á las facturas y marcas originarias para que en todo tiempo pueda confrontarse su contenido con el de aquellos.

Art. 24. Los Administradores de los depósitos están obligados á examinar los registros y confrontar las existencias de los artículos contenidos en los mismos depósitos.

Art. 25. No se admitirán géneros, frutos ó efectos en los depósitos sin que preceda la designacion para depósito que deben hacer los dueños ó consignatarios en las declaraciones que previene el artículo 62 de la instruccion de Aduanas vigente.

Art. 26. Los citados dueños ó consignatarios presentarán al Administrador de la Aduana, dentro de las 48 horas de haberse admitido el manifiesto, declaraciones duplicadas de los efectos que desean depositar, expresando, bajo su responsabilidad,

la cantidad de cabos ó fardos y el contenido de cada uno de ellos en peso, medida ó cuento castellanos, con el valor respectivo de cada género. A los que no cumplan con lo que queda prevenido se les impondrá y exigirá la multa de 1000 rs. vn. por la primera vez, doble por la segunda, y se les obligará en la tercera á que en el término de ocho dias embarquen y esporten al extranjero, bajo la pena de comiso, los géneros declarados para depósito.

Art. 27. Cuando á juicio de la Direccion del depósito esté indebidamente rebajado el valor declarado por los dueños ó consignatarios de las mercaderías sobre el que se ha de pagar el derecho de almacenaje, tendrá aquella la facultad de señalar el que deba ser; y si no se conviniere el interesado, la misma Direccion podrá apropiárselas, previo el pago del valor declarado, con mas un aumento de 10 por 100.

Art. 28. El Administrador de la Aduana conservará una de las declaraciones duplicadas que presenten los interesados, remitiendo la otra al Administrador del depósito, quien pondrá en ella el *admitanse á depósito*, entregándola á los mismos para que les sirva de guia de alijo y puedan llevar con ella las mercaderías, custodiadas por el resguardo, al muelle especial del establecimiento. A su entrada en este se practicará el reconocimiento y confrontación por los vistas y el representante del comercio; y resultando conformes, pondrá este en ella el *cumplido*, que visado por el vista que haya verificado el reconocimiento se devolverá al Administrador del depósito, quien la conservará como cargo contra el mismo.

Art. 29. Si hubiese diferencia entre las cantidades, calidades y clases de los efectos declarados y las que resultasen del reconocimiento, se procederá del modo siguiente:

1.º Si la diferencia no escudiese de 4 por 100 en la cantidad ó valor de los géneros declarados en mas ó en menos, segun su caso, se despacharán por lo que resulte del reconocimiento.

2.º Cuando la diferencia, en uno ú otro sentido, sea de un 5 á un 10 por 100 inclusive, se impondrá una multa de 6 por 100 sobre el valor de la diferencia, sirviendo de tipo para exigirla el que tengan en la plaza los efectos en que la haya habido.

3.º Si fuere mayor de 10 por 100 la multa, será de 15 por 100 sobre el exceso. Todas estas multas se exigirán por la primera vez, serán dobles en la segunda, y en la tercera causarán comiso, privándose ademas á los interesados, no solo de poder en lo sucesivo declarar para depósito, sino aun de tener géneros en él. En este caso, si no sacasen en el término de 30 dias los que tengan en el depósito, pagarán la multa de 2 por 100 de su valor.

Art. 30. Las mercancías son siempre responsables al pago de los derechos de depósito y de las multas que se impongan; y la pena de no poder declarar ni tener efectos en el depósito se aplicará en su caso á los que autorizaren las declaraciones espresadas en el art. 26.

Art. 31. Si los interesados no se conformasen con el juicio de los vistas sobre las diferencias halladas en las mercancías, darán estos parte al administrador del depósito quien oficiará al de la Aduana y á la Junta de comercio: á aquel para que nombre dos vistas, y á esta para que saque á la suerte dos de sus individuos; y unidos los cuatro con el Administrador del depósito, procederán á nuevo reconocimiento, en el que se estará á lo que la mayoría de votos decida.

Art. 32. Para estraer efectos de los depósitos presentarán los interesados una petición al Administrador del depósito, acompañando notas duplicadas y espresivas de la cantidad, clase y calidad de los artículos que quieran esportar, de la órden de entrada en el establecimiento á que pertenezcan, como tambien si los destinan al consumo ó los embarcan; y en este caso el nombre del buque conductor, su capitán, nacion á que pertenezca y puerto á que se dirija.

El Administrador pondrá en una de ellas el *estrátganse del depósito*, y la entregará al resguardo que ha de acompañar los efectos, que en su virtud y previo el reconocimiento por los vistas se estraerán de los almacenes. Esta órden, visada por los vistas,

servirá de guía para conducirlos al buque que los ha de esportar, ó á la Aduana, según el caso; y puesto en ella el *cumplido* por el resguardo, se devolverá al depósito, donde se conservará como documento de descargo.

Art. 33. Si las mercancías que se estraigan del depósito son para el consumo, se procederá del modo que la instrucción de Aduanas prevenga en cuanto al despacho de géneros estrangeros de primera entrada.

Art. 34. Se podrán estraer efectos de los depósitos, sin previo pago de derechos con destino á otro depósito ó para adeudar en algun puerto del reino, siempre que la traslacion se haga en buques españoles de cualquier porte, obligándose los interesados á presentarlos en el punto á que vayan destinados; en el concepto de que las mercancías prohibidas solo podrán dirigirse á aquellos en que haya depósitos generales.

Art. 35. Los buques en que se embarquen para el estranero ó para nuestras posesiones de Ultramar géneros prohibidos que se hallen en depósito deberán medir por lo menos 80 toneladas; y si fuesen licitos 60, lo cual se acreditará por los Capitanes presentando el rol al Administrador del establecimiento.

Art. 36. Cuando las mercaderías sean de ilícito comercio se precintarán y sellarán los cabos ó fardos despues del reconocimiento de salida y antes de estraerse del depósito, para conducirse al buque en que se hayan de esportar, á fin de que no impida su tránsito el resguardo marítimo, sin que puedan levantarse los citados sellos ni precintados dentro de las seis millas de la costa; en el concepto de que todos los artículos prohibidos que encuentre el resguardo á bordo de los buques que visite dentro de la referida zona, y no estén precintados y sellados, serán apresados.

Art. 37. La estancia de los géneros en los depósitos será cuando mas de cuatro años, sin que pueda prorogarse este plazo sino dos meses para los géneros de Europa, y cuatro para los de los demas países.

Art. 38. El día en que se cumplan los cuatro años de que trata el artículo anterior, el representante del comercio lo pondrá en conocimiento del Administrador del depósito para que avise á los interesados por el Boletín Oficial, ó del modo que crea conveniente, á fin de que saquen sus efectos. Si pasado el plazo de dos ó cuatro meses, según su caso, no lo hubiesen verificado, acordará el Administrador la venta de las mercaderías lícitas en pública subasta, depositándose su importe por cuenta de los interesados, despues de deducidos los derechos de entrada que correspondan, los gastos que ocasione la subasta y cualquier otro gravámen á que estuviesen afectos. Si los dueños no reclamasen este sobrante en el término de dos años, se aplicará al fisco, sin admitir despues ninguna reclamacion.

Los géneros prohibidos se conservarán un año en el depósito, despues de los cuatro que señala el art. 37, pero satisfaciendo el 2 por 100 de su valor: pasado este tiempo se declararán comiso.

Art. 39. Las comisiones directivas están obligadas á presentar mensualmente á las Juntas de comercio, y á publicar en los periódicos locales: 1.º Un estado comprensivo de los ingresos y gastos del depósito durante el mes, con expresion del saldo existente ó del suplemento que hayan tenido que hacer para cubrir los gastos; y 2.º Una relacion de las entradas, salidas y existencias de efectos en los depósitos, de cuyos documentos remitirán otro ejemplar al Administrador del establecimiento para noticia de la Direccion general del ramo; advirtiéndole que en lo relativo á géneros se han de presentar con la debida separacion los prohibidos y los licitos, así como el derecho de depósito que respectivamente hubiesen satisfecho unos y otros.

Art. 40. Quedan derogadas y no tendrán aplicacion para con los depósitos generales, en cuanto estén en contradiccion con el presente reglamento, todas las disposiciones de la instrucción de Aduanas vigente, relativas á los depósitos de géneros lícitos.

Art. 41. Este reglamento se circulará á los Cónsules españoles en el estranero, invitándoles á que le den publicidad en la forma oportuna para noticia del comercio.

Madrid 22 de marzo de 1850.—Bravo Murillo.

(Gaceta núm. 5719.)

CORREO DE MADRID DEL 11 DE ABRIL DE 1850.

BOLSA DE MADRID DEL 11 DE ABRIL DE 1850.

Títulos del 3 por 100: 600.000 á 29 3/8 p. % al contado.

Títulos del 4 por 100: á 43 3/8 p.

Títulos del 5 por 100: á 43 3/8 p.

Cup. no llam. á cap.: á 8 pap.

Id. Capitalizables: á

Valcs no consolidados: á 6 pap 5 3/8 d.

Deuda sin interés: á 4 1/16 á id.

Deuda negociable: á 5 3/4 pap.

Lám. provisionales: á 4 á id.

Inscripciones del 4 y 5 p. 100 de participes legos: á 42 5/8 pap.

Acciones del Banco de S. Fernando: á 84 p. 0/0 valor.

Billetes del Tesoro del empréstito forzoso de 100 millones de rs.: con cupon vencido á 94 p% valor pap. Cobrada la cuarta parte, á 90 p. de 83 á 89 d.—Dichos procedentes de la renovación, 86 p. cobrado el cup.

Después de la Bolsa.—213 p. 0/0, á 29 1/2 9/16 din.—El 5 p. 0/0 á 13 1/2 din.—Cupones á 7 7/8 d.—Para la deuda sin interés á 4 din.

CAMBIOS.—Londres á 90 días, 50 25 p. por 1 peso fuerte.—París á 3 d. 5 fr. 33 p. por 1 peso fuerte.—Alicante á 3/4 din. año al pap.—Barcelona par d. año. al p.—Bilbao á 1/4 p. d. al p.—Cádiz 1/8 d. d. al p.—Coruña 3/4 din. d. al p.—Granada 3/4 din. d. al p.—Málaga 1/2 á 3/4 din. d. al p.—Sanander á 1/4 p. d. al pap.—Santago din. d. al p.—Sevilla 1/8 pap. d. al p.—Valencia 1/2 pap. d. al p.—Zaragoza 1/2 pap. d. al p.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El día 21 del corriente mes saldrá de esta corte la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba, y á su llegada á Cádiz se dará á la vela el buque-correo que la debe conducir en expedición extraordinaria, sin perjuicio de la ordinaria que tendrá lugar en el mes próximo venidero.

(Gaceta núm. 5733.)

Hablábase misteriosamente en París de nuevos tratos pendientes entre las dos ramas de la familia real de Francia, á la que no sería hostil el presidente de la República. Hé aquí lo que acerca de esto escriben á *El País*:

«Algo de esto indiqué á Vds. ayer cuando les recomendaba que mirasen con prevención los rumores que circulan con motivo del viaje de la duquesa de Orleans á París. Los comentarios, pues, que se hacen sobre las disposiciones del presidente se reducen en suma á suponer que existe el proyecto de una gran reconciliación, al cual no es extraño el viaje de la duquesa de Orleans, ni ciertas conferencias que se suponen celebradas en casa de la princesa de Lieven, ni en fin, cierta correspondencia que se sigue en estos días con grande actividad entre el príncipe y la residencia del duque de Burdeos.»

—El obispo de Córdoba ha expedido también su circular para el alistamiento de voluntarios con destino á la legión romana. De Cuenca escriben al mismo tiempo que aquel prelado, el P. Alcaraz, hacia grandes esfuerzos para que en aquella provincia se respondiese al llamamiento de Su Santidad, esperando poder reunir algunas compañías de voluntarios.

—Estos días se habla con variedad de lo que el gobierno hará con las Cortes con ocasión del parto de la Reina. La opinión mas general es que se reunirán á últimos de junio, otros, empero, creen que los senadores y diputados solo serán convocados nominalmente para asistir á las solemnidades del alumbramiento y bautizo, como se hizo para el parto de la infanta.

—Tenemos el sentimiento de anunciar que ha fallecido el Sr. D. Gerónimo Me-

relo, sub-director de Hacienda, diputado á Córtes, y orador tan distinguido como hábil y honrado funcionario público. Hace pocos dias que el gobierno le habia con- fiado una comision importante que habia ido á desempeñar á la frontera. La causa de su temprana muerte ha sido una congestion cerebral. Los numerosos amigos del Sr. Merelo lamentarán amargamente esta inesperada desgracia.

—Parece que el Sr. Mon es la persona comisionada por el principado de Astu- rias para entregar á S. M. la Reina la placa que, segun costumbre antigua, manda aquel pais á nuestros Reyes en su nacimiento. Dicha placa se dice que es de mu- chisimo valor, y en forma de cruz, en cuyo centro se lee: *Hoc signo vincitur inimico*.

—Ayer hemos recibido periódicos de Lisboa hasta el 6. El aniversario del nata- licio de la Reina de Portugal, que acaba de cumplir treinta y un año, habia sido muy celebrado en la capital de la monarquia portuguesa. Segun noticias del Brasil la fiebre amarilla causaba allí grandes estragos, habiendo fallecido de esta epide- mia el jóven príncipe heredero del trono brasileño.

—La situacion del banco no puede ser mejor.

Pasa de sesenta millones, segun hemos oido, la cantidad en metálico que existe actualmente en el banco español de San Fernando, á cuyo establecimiento siguen llegando todos los dias de diferentes puntos grandes remesas de dinero.

—S. M. la Reina, madrina de la niña del general Sanz, bautizada anteanoche en la parroquia de San Sebastian, ha regalado á la esposa del general un pre- cioso aderezo de oro adornado con perlas.

—Hoy debe llegar á esta corte de vuelta de su destierro el P. Fulgencio.

—No es cierto, como han publicado algunos periódicos, que venga próxima- mente á esta corte el Sr. Rodon, secretario de S. M. el Rey. Dicho señor, aunque puede venir cuando guste por no haber sido desterrado como se ha crei- do equivocadamente, permanece en Barcelona con toda su familia.

—Ha fallecido en esta corte el Sr. D. Agustin Fernandez Gamboa, ministro que fué de Hacienda y senador del reino. Le ha asistido en su enfermedad el señor Nuñez.

—El brigadier Amat, que á poco de emprender su viaje con el conde de Mira- sol tuvo que regresar á esta corte por haber caido enfermo, se halla segun nos di- cen, en grandísimo peligro.

—La Fuoco, que ha llegado ya á Madrid, se presentará en la semana próxima en el baile «Los Cinco sentidos. Se cree que el sábado pueda darse «La Corte de Richelieu.»

(Epoca.)

Es el *Heraldo* leemos lo que sigue: «En estos últimos dias ha votado el Con- sejo Real el informe que hace tiempo se le habia pedido relativo á la devolucion al príncipe de la Paz de los bienes que le fueron secuestrados á su salida de Es- paña, y de los cuales está todavía privado. El Consejo en pleno y por unanimidad ha opinado que se restituya al príncipe la posesion de los citados bienes, en los términos propuestos por la comision de juriconsultos que hace tres años fué nombrada para entender en este negocio, que es de esperar quede definitivamente terminado de un dia á otro, conforme con el dictámen del alto cuerpo consultivo. Parece que inmediatamente regresará el príncipe á España.»

—En la *Patria* de hoy leemos lo que sigue: El general Serrano ha marchado á Arjonilla, donde permanecerá algunos dias, y de allí regresará con su familia á la corte, donde tiene ya tomada casa en la calle de San Miguel.

(Esperanza.)

De una memoria presentada al Congreso mejicano por el ministro de Relaciones exteriores de aquella república, D. José Maria Lacunza, extractamos el siguiente párrafo en que se habla de España y de asuntos que pueden interesar á muchas personas. Dice así:

«España se ha manifestado constantemente amiga de Méjico, como era de esperar. Dió auxilio de municiones á Yucatan en sus conflictos mayores y aun no se le paga su valor, mas están dadas las órdenes para cumplir las ofertas que entonces se le hicieron acerca de esto por el gobierno del Estado. El asunto mas grave que hoy tenemos en esta potencia, es el de la convencion celebrada en 1847, para pago de créditos españoles asignando un fondo; esta convencion variada un poco fué renovada por el señor Cuevas, siendo ministro en 1849: despues á mi regreso al ministerio, fué suspenso su cumplimiento, no porque se considerase perjudicial ni indecoroso, como algunos han afirmado, pues por el contrario la opinion del gobierno es que aun la primitiva hecha por el señor Pacheco es útil y decente, sino porque se creyó por Méjico que le faltaba algo de formas constitucionales para su perfeccion, y se entendió por el señor ministro español, de acuerdo conmigo, que se podia hacer otra que llenase algunos huecos que las anteriores tenían, y que correspondiese mejor á fijar los derechos de ambas partes, de una manera tan precisa que evitase discusiones futuras.»

Segun el señor Lacunza la minería ha seguido el progreso que hace algunos años empezó á sentir, y en el último de 1849 el metal estraido de las minas puede estimarse en 30 millones de pesos.

—Leemos en la *Crónica*, periódico de Nueva York:

En varias cartas que hemos recibido de la Habana con fecha 4 del corriente marzo, nos dicen que se hallaba allí el Sr. D. Carlos de España, cónsul que ha sido de S. M. C. en Nueva Orleans. El Sr. de España ha encontrado entre sus compatriotas, la afectuosa consideracion de que lo han hecho merecedor la firmeza con que ha sabido resistir los ataques de una baja calumnia y la resolucion con que ha sostenido los fueros y la dignidad de su país. Si por efecto de circunstancias, acaso atendibles, de la posicion especial de un gobierno extranjero con respecto á una bandería violenta de su propio país, ha habido que sacrificar al digno funcionario español, pasando por encima de la decision de un alto tribunal constitucional y del voto de respetables ciudadanos, es de esperar que el gobierno del Sr. de España, pasando tambien por alto una falta de justicia y de urbanidad internacional, falta quizá disimulable en gobiernos de cierto modo constituidos, premie y distinga debidamente á su leal y patriótico servidor.

Parece que el Sr. de España saldrá de la Habana para Madrid, por Inglaterra y Francia, á últimos del presente mes, en el vapor de la Mala Real Inglesa.

—Parece que el gobierno ha mandado formar una comision de personas para que con presencia de todos los antecedentes que obran en los archivos del reino, escriban una refutacion completa de la reseña de la batalla de Bailen, que hace Mr. Thiers en su Historia del Consulado y del imperio.

Las personas que componen la comision anunciada son el duque de Bailen, D. Manuel Quintana, general Blaser, D. José Joaquin de Mora y algun otro que no recordamos.

—El general Urbistondo, nombrado gobernador capitán general de las Islas Filipinas, salió anteanoche de esta capital con direccion á Marsella, donde deberá embarcarse en uno de los vapores ingleses para hacer el viaje por el Istmo de

Suez. Acompañan al general Urbistondo los comandantes D. Miguel de Areilza y D. José Ochoteco; el teniente coronel D. Patricio Delamere; el capitán D. Manuel Cristóbal Villena, los tenientes D. Francisco Urbistondo, D. Eujenio Seijas Lozano y D. Justo Romero, y el pagador militar D. Manuel Bodet. (España.)

Correspondencia general.—Madrid 11 de abril.

El baron Augusto Boulou, ha sido estrañado de España y conducido desde la cárcel de esta corte á Francia, acompañado de dos guardias civiles.

—El gobierno ha revocado la órden por la que salga desterrado de Madrid para Ciudad-Real, el anciano general progresista Sr. Ametller.

—Por el telégrafo se han recibido noticias de Paris, referentes al arreglo de las diferencias oficiales que existen entre España á Inglaterra. Pero no puede decirse que estén vencidas del todo las dificultades.

—Personas amigas del gobierno aseguran que para el dia en que este congreso las Córtes con motivo del alumbramiento de S. M. presentará el ministerio á los representantes de la nacion como pruebas de su talento y buena suerte, concluido el concordato con Roma y arregladas nuestras diferencias con Inglaterra.

—Parece que segun noticias recibidas en Madrid por conducto extraordinario, las medidas adoptadas por nuestro gobierno para facilitar en un porvenir no muy lejano el arreglo de la deuda, han producido el mejor efecto en Paris y Lóndres, donde los fondos españoles han tenido una subida considerable.

Valencia 12 de abril.

Sentencia— Ayer se publicó la sentencia en la causa contra Mariano Seguí (á) el Gatet, y Francisco Mira (á) Sitala. Por ella se revoca la del inferior, y se condena á ambos á veinte años de cadena por cada uno de los dos robos cometidos en la Ollería, cuarenta años de sujecion á la vigilancia de la autoridad y al pago de costas mancomunadamente.

Ambos reos salvan la vida: la pena que se les ha impuesto cumple con la vindicta pública, al paso que deja satisfecho el universal interés que ha escitado la suerte del Gatet, interés que en muchísimo tiempo no se habia manifestado tan intensamente por ningun reo. (D. M. de V.)

Bolsa de Paris del 10 de abril.—Continúa la paralización en los negocios.—El 3 p. 0/0 abierto á 55 f. 55 c., subió á 55 f. 70 c., cerrando á 55 f. 60 c.—El 5 p. 0/0 abierto á 89 f. 40 c., subió á 89 f. 60 c., cerrando á 89 f. 40 c.—Tres p. % español, 37 1/4.—Denda interior id., 30 1/8.

Bolsa de Lóndres del 9 de abril.—Consolidados, 95 7/8.—Cinco p. 0/0 español, 18 1/4.—Tres p. 0/0 id., 37.

Paris 10 de abril.

En la sesion de ayer de la Asamblea, M. de Lamartine pronunció el discurso anunciado el dia anterior, en apoyo del proyecto de ley del camino de hierro de Paris á Aviñon. El célebre orador opina que es necesario dejar la explotacion del camino á las compañías, y con esto se dará una impulsión al crédito y al trabajo. «La ley del trabajo, dijo M. de Lamartine, es el gran remedio para los sufrimientos verdaderos que señala el socialismo.» Dijo incidentalmente que era preciso desenmascarar el falso socialismo, el que deshonra la idea de progreso y de perfeccionamiento de la condicion del pueblo, y que en adelante debía llamarse comunismo. Este último, segun él, «se compone de tres elementos perfectamente distintos; se compone primero de verdaderas quimeras; de doctrinas que fueron soñadas mil años ha, y que jamás han podido alcanzar tres dias de realizacion; se compone

ademas de algunas malas pasiones, fáciles de reprimir con los esfuerzos de todos; se compone, en fin, y es preciso no olvidarlo, de la ociosidad, de la miseria y de los sufrimientos reales.» — Contestó M. Cremieux diciendo que: terminándose el camino por cuenta del estado se ocuparía el mismo número de personas, y quedaría en tesoro público las ganancias que pueden hacer las compañías que lo explotan. — Tres eran los sistemas presentados: conclusion total del camino por cuenta del estado; continuación provisional de los trabajos por cuenta del estado; ejecución y explotación por cuenta de una compañía. El primero, de M. Grevy, fué desechado por 443 votos contra 203.

A petición del ministro de Obras públicas las enmiendas del segundo sistema se han pasado á la comision y la discusion continuará hoy.

— Se lee en el *Memorial de Ruan* del 9 que habiéndose hecho algunas manifestaciones desagradables en la segunda representacion del *Judio errante*, se prohibió por la autoridad, que se diese mas esta pieza. La funcion anunciada para la noche del 8 era insignificante, y habia poca concurrencia en el teatro, excepto en el patio, desde donde al levantarse el telon empezaron á salir silbidos y gritos pidiendo el *Judio errante*, y fué tal el tumulto que la fuerza armada hubo de intervenir para despejar la sala. Entonces se formaron grupos delante del teatro que daban gritos subversivos y solamente con algunas cargas de caballería y algunas prisiones se pudo lograr que se dispersaran, sin que ocurriese ninguna desgracia.

— Dice la *Presse*: Las noticias telegráficas de Berlin, que llegan hasta la mañana del 9, confirman lo que se habia ya sospechado, esto es, que la Prusia cede á las reclamaciones del Austria, y sacrifica casi el estado federativo.

— Una carta particular de Lóndres asegura positivamente que, gracias á la intervencion del gobierno inglés, la cuestion de Schleswig-Holstein, toca á su solucion. El tratado que pondria fin á estas diferencias arreglaria tambien la cuestion de la sucesion al trono, escluyendo de él á la familia Augustembourg. — Las diferencias anglo-griegas estarian tambien á punto de tener un desenlace satisfactorio.

— El *Státuto* de Florencia del 3 de abril anuncia que el embajador inglés ha dado una fiesta magnífica, á la cual han asistido el gran duque de Toscana y su familia, y la duquesa de Berri.

Marsella 12 de abril.

De Tolop escriben con fecha del 9 que la fragata de vapor *Cacique*, llegada el dia anterior de Civitavecchia, ha desembarcado una batería, con su material y personal, que recibió orden de volver á Francia. — El mismo dia entraron en el puerto la fragata de vapor el *Sané* y la corbeta el *Veloz*, llevando á bordo 220 hombres y 200 caballos. Por estos buques, salidos de Civitavecchia, se sabe que reinaba allí mucho movimiento. Gran número de tropas de la expedicion de Italia iban á embarcarse en aquel puerto para volver á Francia.

— Un hecho acaba de tener lugar en el departamento de Dordogne que prueba hasta que punto ha llegado la ciega exaltacion de los partidos políticos en Francia. El conde de Damas, conocido y apreciado por sus sentimientos filantrópicos, recibió, hace pocos dias, un fusilazo á quema ropa: ofortunadamente; la velocidad de su caballo y la oscuridad de la noche le libró de ser herido.

— Con motivo de las fiestas de Pascua, el rey de las Dos Sicilias indultó á 17 condenados por los tribunales. El mismo dia de Pascua, el rey y su familia comieron con el Papa, acompañádoles el Ilmo. Sr. arzobispo de Nápoles Riario Sforza, y el cardenal Antonelli, pro-secretario de Estado.

El cuerpo diplomático cerca del Papa fué á despedirse del rey de las Dos Sicilias y á darle gracias por la hospitalidad generosa que le habia dispensado en su país.

(G. du M.)

E. R. — ANTONIO BRUSI.